REF.: APRUEBA TEXTOS COMPLEMENTARIOS OPTATIVOS A LA POLIZA DE RES-PONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL APROBADA POR CIRCULAR № 419 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

CIRCULAR Nº 484

A todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO, Febrero 14 de 1985.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º, letra e), del D.F.L. Nº 251 de 1931 y lo solicita do por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba los textos complementarios optativos a la póliza de Responsabilidad Civil Profesional aprobada por Circular Nº 419 del 6 de julio de 1984 que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.,

RICHARD BUCHI BUC

SUPERINTENDENTE SUBROGANTI

La Circular Nº 483 fue enviada a todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

TEXTOS COMPLEMENTARIOS OPTATIVOS A LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL APROBADA POR CIRCULAR № 419 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

 Se agrega en forma optativa como inciso 2º al artículo 1º, lo siguien te:

El presente seguro cubre el riesgo de responsabilidad civil por el período de un año desde el inicio de la vigencia de la póliza, siempre que el hecho de que derive la responsabilidad cubierta por el seguro, haya ocurrido durante el período de vigencia de la póliza y sea reclamado a la compañía a más tardar dentro del año siguiente.

- 2. Se agrega en forma optativa como letra ñ) al artículo 10, lo siguiente:
 - ñ) A los daños o perjuicios causados por la prescripción de productos famacéuticos no aprobados por el organismo oficial correspondiente. En el supuesto de utilizarse fármacos de origen extranje ro, se considerarán excluídos aquellos cuya distribución no esté aprobada en su país de origen o hayan sido taxativamente prohibidos en Chile por los organismos competentes.
- 3. Se agrega en forma optativa como inciso 2º al artículo 6º, lo siguien te:

El límite de responsabilidad indicado en la carátula, podrá variar si en el hecho que motiva la responsabilidad asegurada ha intervenido otro asegurado de la compañía por el mismo riesgo. En este caso, el límite de responsabilidad total de la compañía no excederá de l doble del límite más bajo.